



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Acumulada C.3). Rad. 68001-31-03-004-2018-00083-00.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse la demanda acumulada y sus anexos conforme a los enunciados de los artículos 82 y siguientes del CGP, y 422, 431 y 463 de la misma obra, el Juzgado procederá a librar la orden de pago deprecada conforme a los parámetros establecidos en el art. 463 ib.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la acumulación de la presente demanda formulada por el ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- FAVUIS con Nit. 90201091-2, en contra del señor JESÚS NUNCIRA GUERRA con c.c. 91.219.672.

SEGUNDO. ORDENAR a JESÚS NUNCIRA GUERRA con c.c. 91.219.672 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUE a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- FAVUIS con Nit. 90201091-2, las siguientes obligaciones:

1.1 La suma de \$69.587.908 por concepto de la deuda que contiene el pagaré anexo a la demanda acumulada.

1.2 Si transcurridos los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial no satisface la obligación, sobre la suma señalada en el numeral 1.1 de este auto, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida en la ley.

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengas créditos con título de ejecución en contra de JESÚS NUNCIRA GUERRA con c.c. 91.219.672, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO. Súrtase el emplazamiento a costa del acreedor que acumuló la demanda. El emplazamiento ordenado se surtirá de conformidad con el art. 108 del CGP, para lo cual deberá incluirse el nombre del sujeto a emplazar, las partes del proceso, su clase, su radicado y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico VANGUARDIA LIBERAL o EL FRENTE, el cual se hará el día domingo.

Una vez se allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado en mención, deberá reingresar el proceso al despacho para decidir sobre la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. Esta providencia se notifica por ESTADO el demandado por cuanto el mismo se encuentra notificado de la demanda principal.

ADVIÉRTASE a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación,



la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estar para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

SEXTO. COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo. Notifíquese y cúmplase.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3089219f5ff1470d3e650ffde4686eb1cc58353c0466f3452b9be4c53cf6b99

Documento generado en 23/11/2020 12:50:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**